



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	VIERNES, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEITIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	2	5	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	IVAN DARIO JARAMILLO COSSIO	Identificación	CC 98.501.585
Demandado	COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.	Identificación	NIT 890.930.614-4

Audiencia No.019

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El Juez inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la misma y sus efectos, dejando claro que su intervención se hará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones, y recordándoles que en una conciliación no resultan vencidos ni vencederos.				
En uso de la palabra el demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones reclama la suma de \$5.000.000; sin embargo, la representante legal de la sociedad demandada manifiesta que no tiene animo conciliatorio, de conformidad con lo discutido al interior de la empresa.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si	No	x
Revisados el escrito de contestación formulado por COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. (Fl.115-129), el despacho advierte que la sociedad demandada se abstuvo de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitirá ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear, advierte que las solicitudes elevada por el apoderado de la parte actora están referidas a la fijación del litigio y el decreto de pruebas, y en tal sentido serán atendidas en dicha oportunidad.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el señor IVAN DARIO JARAMILLO COSSIO realmente incurrió en las faltas invocadas por la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S., y si las mismas, constituyen justa causa para terminar el contrato de trabajo que los vinculaba; consecuentemente habrá lugar a establecer si al actor le asiste el derecho a ser reintegrado, o en subsidio, al reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto, y a una indemnización por la mora en el reconocimiento de la misma. (No se admitió el desistimiento formulado respecto de la pretensión de reintegro, porque el apoderado de la parte actora no se encuentra facultado para desistir).

HECHOS ADMITIDOS
En su escrito de contestación COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. admitió que el 14-07-2009 suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con el actor, que la relación laboral se extendió hasta el 02-10-2017, que el demandante se desempeñó como auxiliar de mantenimiento, que cumplía horario de lunes a viernes de 07:45am a 12:30pm y de 01:00pm a 05:30pm, y los sábados, de 08:00am a 12:45pm, que la última remuneración devengada ascendió \$1.144.086, que el 25-09-2017 citó al actor a una diligencia de descargos, con ocasión de los hechos ocurridos el 15-09-2017, que la diligencia se llevó a cabo el 26-09-2017 y en ella el actor confirmó que era él quien aparecía en la fotografía de la que se le corrió traslado, que el 02-10-2017 le notificó al demandante la terminación unilateral del contrato, que el 04-10-2017 el actor formulo apelación contra aquella decisión, pero la empresa se ratificó, que presentó solicitud de conciliación ante el Ministerio de Trabajo, y que la audiencia se celebró el 19-11-2018.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la representante legal de COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.; se niega su decreto respecto de Bibiana María Betancur y Mauricio Rivera Osorio, en consideración de que la prueba del interrogatorio, tratándose de personas jurídicas, recae exclusivamente sobre quien ostenta la calidad de representante legal, de conformidad con lo indicado en el artículo 198 del CGP.
DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se recibirá la declaración de ELKIN DARIO MONTOYA COSSIO y HERNÁN DARÍO ARBOLEDA JARAMILLO.
DOCUMENTAL (Fl.06-58 y 70-96): Documento de identidad (Fl.06), Contrato de trabajo (Fl.07) Acción de tutela (Fl.08-13), Citación a descargos (Fl.14), Acta de descargos (Fl.15-16), Carta de terminación de contrato (Fl.17-18), Respuesta recurso de apelación (Fl.19), Reglamento interno de trabajo (Fl.20-53 y 70-96), Listas de chequeo (Fl.45-57), y Acta de no conciliación (Fl.58).

PRUEBAS - DEMANDADO
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se recibirá la declaración de BIBIANA MARIA BETANCUR (gestión humana), MAURICIO RIVERA OSORIO (jefe de mantenimiento) y JUAN FERNANDO DUQUE (abogado) **(se admite el desistimiento de la práctica del testimonio de Juan Fernando Duque fallecido).**

DOCUMENTAL (FI.130-217 y 264-309): Contrato de trabajo (FI.130-131, 264), Citación a descargos (FI.132, 265), Acta de descargos (FI.133-138, 265R-2271), Carta de terminación de contrato (FI.139-140, 270), Certificado laboral (FI.142, 271R), Autorización de retiro de cesantías (FI.143, 272), Liquidación de prestaciones (FI.144, 272R), Autorización de consignación de prestaciones (FI.145, 273), Certificado médico de egreso (FI.146, 273R), Reglamento interno de trabajo (FI.147-198, 274-299), Contestación de tutela (FI.199-208, 300-304), Sentencia de tutela (FI.209-217, 305-309).

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA

Audiencia No.020

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	IVÁN DARÍO JARAMILLO COSSIO
Identificación	CC 98.501.585
Declarante	MAGDA JOHANNA RODRIGUEZ ORJUELA
Identificación	CC 52.816.346

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	DIEGO MAURICIO RIVERA OSORIO
Identificación	CC 98.667-047
Declarante	ELKIN MARIO MONTOYA COSSIO
Identificación	CC 98.573.109
Declarante	BIBIANA MARIA BETANCUR MORALES
Identificación	CC 43.185.906

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADO

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. ETAPA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.009 de 2021-

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de "inexistencia de la obligación" formulada por la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S., por haberse acreditado la legalidad y ocurrencia de la causal invocada justificar la terminación unilateral del contrato de trabajo de IVÁN DARÍO JARAMILLO COSSIO.

SEGUNDO: ABSOLVER a la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones elevadas en su contra por IVÁN DARÍO JARAMILLO COSSIO, esto es, del reintegro, y de la indemnización por despido injusto.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS al señor IVÁN DARÍO JARAMILLO COSSIO; inclúyase como agencias en derecho a favor de la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. la suma de \$908.526, que equivalen a 1 smlmv.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de CONSULTA ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en caso de que la presente providencia no fuere apelada por la parte actora, de conformidad con lo indicado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADO
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA